



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Se recibe expediente del trámite de negociación de deudas del señor GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ, procedente de la NOTARIA SEGUNDA, DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA, ante el fracaso de la Negociación, el 04 de marzo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00173-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de abril de 2024.


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
CONVOCANTE: GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ
REMITENTE: NOTARIA SEGUNDA, DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA
Asunto: AUTO APERTURA
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00173-00

Procede el Despacho a continuar el trámite de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ**, atendiendo la remisión hecha por la **NOTARIA SEGUNDA, DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA**, ante el fracaso de la Negociación del acuerdo de pago, con fundamento en los artículos 559, 563 parágrafo único y 564 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO, la apertura de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 9.727.503.

SEGUNDO: Se designa como liquidador dentro del presente trámite a **CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA** quien se localiza a través de correo electrónico cavp412@hotmail.com y el número celular 3146079806 a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, a cargo del señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ**.



se **ORDENA por secretaria** Comunicar dicho nombramiento al auxiliar de la justicia designado, tal como lo dispone el artículo 49 del C.G.P., para que concurra a notificarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. Realícese dicho trámite a través del Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q.

TERCERO: Se ORDENA AL LIQUIDADOR que dentro del término de cinco (05) días a su posesión y/o notificación, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL tiempo, el Espectador o la República), en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, a partir de la presente providencia, y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de liquidación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia del crédito.

CUARTO: SE ORDENA AL LIQUIDADOR, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión y/o notificación, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto deberá tomar como base la relación presentada por el apoderado del deudor en la solicitud de negociación de deuda

QUINTO: SE ORDENA OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá hacerse antes del traslado para las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los proceso de alimentos.-

Para el efecto, **SE ORDENA por secretaria** oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Armenia, a efectos de que difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este Trámite.

SEXTO: SE PREVIENE, a todos los deudores del señor **USTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ**, para que solo paguen al liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: En acatamiento a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 564 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibidem, y demás normas que regulen la materia. Por secretaría óbrese de conformidad.



OCTAVO: La presente providencia de apertura, produce los efectos contenidos en los artículos 565 y 566 del Código General del Proceso, los cuales deberá tener en cuenta la parte solicitante, señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ** y las demás personas referidas en los citados dispositivos

NOVENO: OFICIESE a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles sobre la apertura del presente trámite, conforme lo dispone el artículo 573 del Código General del Proceso.

DECIMO: REQUERIR al deudor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS JIMÉNEZ** de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe al Despacho, las partes y el número del radicado de los procesos judiciales que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

05 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8380606fa94d93de99cfdc7350209b072bfc4a0394082135070eadb570fae19f**

Documento generado en 04/04/2024 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>